



SG/nv

D^a M^a ANTONIA AMIGO DE PALAU, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 14 de enero de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte necesaria dice:

TRECE.- Por la Ponente, Ilma. Sra. Mercedes Caso Señal, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n^o 183/13

"La Junta de Jueces de Instrucción (. . .) La Sala de Gobierno SE DA POR ENTERADA.

En relación al punto 3 del orden del día y a raíz de la declaración de determinados imputados, la junta se plantea los problemas de acceso al edificio de imputados con trascendencia mediática y propone "que se transmita a la Sala de Gobierno la necesidad de limitar el acceso de los periodistas gráficos únicamente al espacio del "atri", considerando la "entrada de pasillo" prevista en el protocolo de comunicación del edificio como el acceso desde la planta baja sin que por lo tanto, puedan tomarse imágenes de los pasillos de acceso a las salas de vista."

La petición formulada a la Sala de Gobierno por parte de la Junta de Jueces de Instrucción debe obtener una respuesta que, más allá de atender al caso concreto, permita establecer pautas generales a seguir en todos los edificios en los que se desarrolla la Administración de Justicia por parte de Jueces y Tribunales.

Debe partirse de una afirmación contundente: la garantía de la publicidad de los procesos judiciales, en especial de aquellos de naturaleza penal, constituye uno de los rasgos distintivos de la actuación de una justicia democrática en el marco de un Estado constitucional de Derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recalcado que "*la publicidad del procedimiento protege a los justiciables contra la justicia secreta que escapase de la fiscalización del público y constituye uno de los medios que contribuyen a mantener la confianza en los tribunales de justicia*"(caso Sutter, sentencia del 22 de Febrero de 1984).

Sin embargo, y como dijera la STC56/2004 de 19 de Abril de 2004 reiterada en la STC 57/2004 "*Los pasillos u otras dependencias de ese edificio no son fuentes de*

información de acceso general, pues más allá de los locales en los que se desarrollan las actuaciones públicas, el derecho de acceso tiene un carácter instrumental, es decir, paso para llegar a aquellos locales. Por otra parte, la previsión de acreditaciones e identificaciones de periodistas no sólo no limita el ejercicio de su derecho a informar, como ya se declaró en la citada STC 30/1982, sino que es un medio adecuado para que pueda ejercerse el derecho de acceso preferente a la audiencia que prevé ese apartado, en escasez de espacio"

No se trata ahora de cuestionar el acceso de los medios de prensa escrita en las vistas públicas, ni tan siquiera de la prensa gráfica en aquellas filmaciones autorizadas por el Juez o Presidente del Tribunal al inicio de las vistas. Se trata de gestionar adecuadamente el derecho a la información y a la publicidad de las actuaciones y el derecho a la protección de la vida privada, a la imagen, y especial a la dignidad de todas las personas que acuden a los edificios en los que se administra justicia pues el interior de un edificio judicial no es comparable con un espacio público abierto.

Por supuesto, el otro límite al derecho a la publicidad reconocido igualmente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que permite excluir el acceso a la prensa y al público durante la totalidad o parte del juicio se da cuando lo exijan los intereses de los menores o la vida privada de las partes, la seguridad o la privacidad de los testigos o los intereses de la justicia, entre otros bienes merecedores de protección (SSTEDH de 16 de Diciembre de 1999, T. contra el Reino Unido; de 16 de Diciembre de 1999, V. contra el reino Unido; y de 24 de Abril de 2001, B. contra el Reino Unido y P. contra el reino Unido, Límites todos ellos que han pasado a nuestra legislación (artº 232.2 LOPJ y artº 4 LEC entre otros).

Esta Sala de Gobierno, en la misma línea que el Protocolo de Comunicación aprobado por el CGPJ, ha dictado dos acuerdos en los que se aprobaron sendos Protocolos en relación a los medios de comunicación: el 1º Protocolo de acceso de los medios de Comunicación a las salas de vista aprobado por TS nº 770/03 y el 2º el Protocolo de Comunicación del TSJC aprobado por TS nº 420/12.

En el primero de ellos se establecía literalmente:

4. Todos los edificios judiciales han de mantener los mismos criterios de acceso en relación con puertas abiertas en todas las salas de vistas si no hay Auto motivado del correspondiente Juez o tribunal que deberá ser dictada, bien con anterioridad al inicio de las sesiones del juicio o tras la deliberación de las cuestiones previas. Ello implica, que los medios de comunicación acreditados, deben tener acceso a los edificios judiciales para poder acceder a las salas de vistas.



5. *No se realizarán filmaciones ni fotografías en los pasillos con el fin de preservar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de las personas que acudan a cualquier tipo de actuación judicial, así como la presunción de inocencia. Se habilitará un espacio en las sedes de los edificios judiciales para que, en su caso, los letrados, las partes o los testigos puedan hacer declaraciones a los medios acreditados en condiciones de igualdad*

En el segundo se decía:

9- Fuera de las Salas de vistas, pero dentro de los edificios judiciales, con respeto a las prescripciones establecidas por el decano o Presidente responsable, el Gabinete de Prensa será quien asuma la organización del modo en que las partes, profesionales y, en su caso, miembros de los órganos judiciales se dirigen a los medios, pudiendo habilitar un espacio para efectuar declaraciones a los medios informativos. En estos casos, la colaboración de los jueces decanos resulta imprescindible y procurarán facilitar algún espacio hábil cuando no haya un destinado a ese efecto".

En consecuencia, y sin perjuicio de poder favorecer la labor de los medios de comunicación promoviendo la facilitación del acceso a la sala de prensa y la obtención de acreditaciones temporales, la Sala de Gobierno ACUERDA, visto lo interesado por la Junta de Jueces, de conformidad con lo previsto en el artº 4 del Reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno, estar a lo dispuesto en el protocolo de acceso a los medios de comunicación y en concreto no permitiéndose filmaciones ni fotografías en los pasillos con el fin de preservar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de las personas que acudan a cualquier tipo de actuación judicial, así como la presunción de inocencia. Por el Decanato y con la asistencia del gabinete de prensa se habilitará un espacio en las sedes de los edificios judiciales para que, en su caso, los letrados, las partes o los testigos puedan hacer declaraciones a los medios acreditados en condiciones de igualdad siempre que se den las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de este acuerdo".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a quince de enero de dos mil catorce.

